

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que mediante correo electrónico del 26 de abril de los corrientes, el abogado LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN remitió el poder que lo faculta para representar los intereses del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en las presentes diligencias. A Despacho, Sírvese Proveer.

Johanna Marcela Ochoa Giraldo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00082 00
Radicado Fiscalía	11 001 60 99068 2022 00044 E.D
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	María Consuelo Morales Montes y otros
Asunto	Reconoce Personería
Providencia	Auto Sustanciación n.º 221

Conforme la constancia que antecede y atendiendo el contenido del memorial suscrito por el director técnico de la Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia **OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ**, en virtud del cual otorga poder al abogado **VÍCTOR ALONSO FLÓREZ VARGAS** portador de la tarjeta profesional n.º 205.341 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de dicha entidad; el Despacho resuelve reconocerle personería en los términos del mandato conferido en su favor.

A su vez, teniendo en cuenta que en la misma comunicación el Dr. Flórez Vargas, remitió documento sustituyendo el poder en favor del togado **LUIS CARLOS CASTELBLANCO BELTRÁN** portador de la tarjeta profesional n.º 160.852 del C. S. de la J.; siguiendo los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado acepta la sustitución y le reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias¹.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

¹Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante esta Judicatura, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 ibídem, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e16a7af343b31e0a69a592c7475a0387452c757d9b89f8599bac377569a829**

Documento generado en 29/04/2024 03:19:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>